

SEÑOR:  
JUEZ 1. CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 2013-00253  
DE: JAIME HUMBERTO ACOSTA  
VS. JORGE E. BOSSA.

J00 1 CIVIL MPAL CHIA

Señor Juez:

20759 9-OCT-20 16:53

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Ud., de conformidad a lo previsto en el Art. 318 del C.G.P., para manifestarle que mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el auto de fecha 6 de octubre de 2020, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que el mismo sea revocado y en su defecto se continúe con los trámites procesales a que haya lugar, recurso que sustento conforme a los siguientes aspectos jurídicos y facticos a saber:

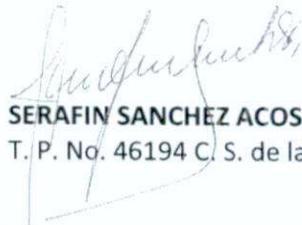
1. El auto recurrido da por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por no hacerse cumplido con una carga procesal, conforme a auto anterior.
2. Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020, notificado por estado del 11 del mismo mes y año, se ordena notificar a la cónyuge y herederos del aquí demandado, JORGE ENRIQUE BOSSA (Q.E.P.D.), dado su fallecimiento para que comparezcan al proceso y alleguen unos registros civiles
3. Igualmente se requiere a la parte actora para que ejecute dicho acto procesal dentro de los treinta días siguientes, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P.
4. Conforme a lo anterior, el término para cumplir tal actividad a cargo de la parte actora, venció el 24 de septiembre de 2020.
5. No obstante tenemos que la cónyuge y herederos del aquí demandado, fueron debidamente notificados mediante aviso, que fue recibido en el lugar de su destino el día 19 de septiembre de 2020, tal y como consta en documentación enviada al Correo institucional del Juzgado el 28 de septiembre de 2020.
6. Siguiendo con el análisis del caso, tenemos que conforme a las normas legales, la notificación referida se entiende surtida el 24 de septiembre de 2020, es decir, dentro del término legal indicado en el numeral 2 del auto del 10 de agosto de 2020.
7. El auto recurrido precisa que el escrito allegado el 28 de septiembre hogaño, fue presentado por fuera del término concedido y cuando el proceso se encontraba al despacho y por tal razón no se cumplió con la carga impuesta.
8. Contrario a lo considerado por el despacho, tenemos que si se cumplió con la carga impuesta en auto del 10 de agosto de 2020, que era efectuar la notificación a las personas allí mencionadas, lo cual como se dijo antes, se realizó dentro del término concedido.
9. Ahora bien, que el memorial del 28 de septiembre de 2020, mediante el que se acredita el cumplimiento de lo ordenado fuera allegado al Juzgado con posterioridad y cuando el proceso estaba al Despacho, no significa que no se

hubiera cumplido en tiempo con la carga procesal impuesta a la parte actora en el auto del 10 de agosto de 2020, por el contrario, se demuestra que se cumplió y en tiempo con dicha carga procesal impuesta, por lo cual no hay lugar a decretar el desistimiento tácito del proceso, sino a continuar con los trámites pertinentes a que haya lugar.

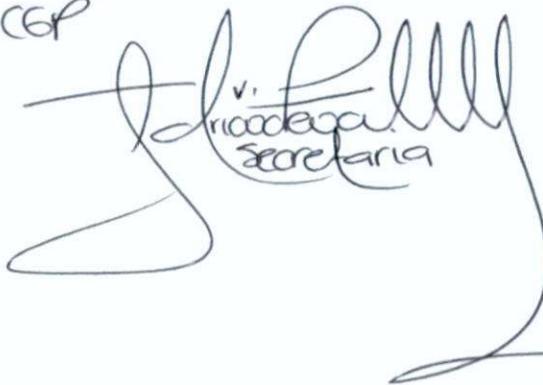
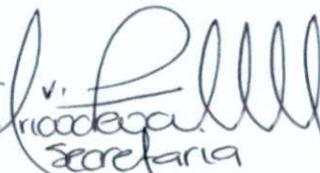
10. Por lo brevemente dicho, el auto atacado debe ser revocado y en su defecto continuar con el trámite legal del proceso.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso interpuesto, ruego a Ud., revocar el auto impugnado y en su defecto continuar con los trámites procesales de rigor, pues se dan los requisitos legales y facticos para tal fin, en el remoto evento de no ser revocada la providencia recurrida, ruego a Ud., concederme el recurso de apelación, el cual queda sustentado en los mismos términos que el anterior.

Del Señor Juez, cordialmente:

  
**SERAFIN SANCHEZ ACOSTA**  
T. P. No. 46194 C. S. de la J.

Traslado art. 110 CGP  
Fija: 14.10.20  
Iniciad: 15.10.20  
Vence: 19.10.20

  
v.   
ricadega.  
Secretaria